

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de febrero de 2007**

**Transcripción de la reunión de trabajo de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Honorable Cámara de Diputados, LX Legislatura, con funcionarios de las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República, llevada a cabo hoy martes en su salón de reuniones.**

**La ciudadana** : ... con esta iniciativa. Por supuesto, la premisa fundamental es hacer acorde el marco normativo interno de nuestro país a los compromisos internacionales que México ha suscrito en la materia.

Algo que es muy importante precisamente, es definir el objetivo y alcances de la Ley de Extradición Internacional. En el artículo 4o., por ejemplo, se está proponiendo que se determine que en aquellas situaciones que no estén reguladas expresamente en la Ley de Extradición Internacional, se tenga como ordenamiento supletorio el Código Federal de Procedimientos Penales y por supuesto que serán aplicables todas las disposiciones federales que de alguna manera prevean delitos.

Asimismo, el artículo 10 de la Ley de Extradición actual, como ustedes saben, prevé los requisitos que el país solicitante debe cubrir cuando no existe tratado en la materia. En ningún momento se pretende modificar la fracción V, que en su momento fue muy comentada, porque precisamente la fracción V es la que prevé las garantías que tendría que dar en un momento dado el país requeriente respecto a que no se impondría a los reclamados en extradición la pena de muerte o cualquier otra pena considerada como inusitada o de las prohibidas por nuestra Constitución federal en su artículo 22.

Quiero que ustedes sepan que en todos los tratados de extradición que México ha suscrito, se ha establecido el requisito de que no se concederá la extradición de ninguna forma, cuando el país no otorgue la garantía de que al reclamado no se le impondrá la pena de muerte. Esto es simplemente con el objeto de ser acordes con lo que establece nuestra Carta Magna a este respecto.

Nosotros consideramos que la vida es un derecho fundamental del ser humano y, por lo tanto, independientemente de que estemos hablando de extradición, tenemos que recabar las garantías suficientes de que de ninguna manera al reclamado se le podrá imponer la pena de muerte o que, en caso de ser impuesta, ésta no le será ejecutada.

## **Comisión de Relaciones Exteriores**

Martes 13 de febrero de 2007

Turno 1, hoja 2, mmp

En todos los casos que se han manejado en materia de extradición siempre se han dado estas garantías, entonces, ustedes se darán cuenta que de ninguna manera nuestro objeto es eliminar esa fracción. Por lo que se refiere a la pena de cadena perpetua, en su momento fue una pena inusitada y por supuesto también los países que requirieron la extradición de personas que podían ser condenadas a cadena perpetua, dieron las garantías suficientes de que no les sería impuesta ni ejecutada.

Hoy por hoy, como es de su conocimiento, la cadena perpetua ha dejado de ser una pena inusitada, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte y, por lo tanto, es factible que una persona a la que se le puede imponer esta condena pueda ser concedida en extradición.

También es importante definir en la Ley de Extradición Internacional, como el dictamen que ustedes tienen lo prevé, qué se enciente por conducto diplomático; precisamente para dar seguridad y certeza jurídica al gobernado de lo que se entiende por este concepto, que no necesariamente todas las personas tendrían por qué conocerlo.

En el artículo 14 también se determina cuáles van a ser las causas excepcionales que el Ejecutivo tomará en cuenta para conceder la extradición de mexicanos. Nosotros creemos que es de vital importancia dar seguridad y certeza jurídica a los reclamados de cuáles serían las circunstancias bajo las cuales se considera que se debe conceder la extradición de esa persona, independientemente de su nacionalidad.

Se define lo que va a ser excepcional para el Ejecutivo, entendiéndose por excepcional aquellos delitos que conforma a la legislación mexicana sean considerados graves, así como aquellos también por los cuales el término medio aritmético de la pena a imponer sea menor de cinco años.

En el artículo 16 fracción II, aquí quiero hacer una referencia en particular. nosotros creemos que es muy importante dividir realmente la Ley de Extradición, la parte sustantiva de la parte de procedimiento. La ley que actualmente está en vigor prevé en su artículo 16 ya dentro del capítulo II, que sería la parte

**Comisión de Relaciones Exteriores**

Martes 13 de febrero de 2007

Turno 1, hoja 3, mmp

correspondiente al procedimiento; sin embargo, el artículo 16 se aplica como requisitos sustantivos en aquellos casos en los que no existe un tratado de extradición con el país requeriente.

Nosotros consideramos, por técnica legislativa, que debiera quedar el artículo 16 comprendido en el primer capítulo de la ley y no en el segundo capítulo; en el segundo capítulo sería a partir del artículo 17. Pero, hablando precisamente del artículo 16, que se refiere a los requisitos que se tienen que cumplir y tomando en cuenta también los criterios recientes de la Suprema Corte de Justicia al respecto, la propuesta que ustedes tienen en su iniciativa de reformas prevé el que sea suficiente contar con una orden de aprehensión librada en el extranjero o con una sentencia dictada en el extranjero, para tener pro acredita la presunta responsabilidad de la persona reclamada en extradición, así como el cuerpo del delito.

Quiero que ustedes sepan que esto es acorde con los criterios que el Poder Judicial federal ha emitido al respecto. Es importante recordar que el procedimiento de extradición no es una causa penal, es un procedimiento administrativo. En ningún momento la Secretaría de Relaciones Exteriores va a juzgar o va a resolver respecto de la culpabilidad o no del reclamado en extradición.

Lo único que hace es verificar que se cumpla con los requisitos que establece el tratado de extradición, precisamente ése es el motivo por el cual las extradiciones son acordadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En este orden de ideas, la Secretaría no tendría que analizar ni valorar ningún tipo de prueba, dado que no está juzgando al respecto. El reclamado va a tener precisamente esta garantía ante los tribunales del país que lo requiere, en caso de que no haya sido procesado todavía.

También creemos que es importante el hecho de regular lo que se conoce como extradición temporal. La actual ley no prevé muchos procedimientos que hoy por hoy es importante regular con el objeto de dar seguridad y certeza jurídica a los reclamados.

## **Comisión de Relaciones Exteriores**

Martes 13 de febrero de 2007

Turno 1, hoja 4, mmp

Nuestro país celebró un protocolo modificatorio al tratado de extradición con Estados Unidos en 1997 y es muy importante establecer el mecanismo interno bajo el cual se va a seguir el procedimiento correspondiente para conceder una extradición temporal.

Asimismo, es importante también tomar en cuenta que en todos los tratados que hemos celebrado se establece la regla de especialidad. Tal vez no todos ustedes estén muy familiarizados con este término que es muy técnico, pero por regla general las personas que son entregados en extradición únicamente pueden ser juzgadas por los delitos por los cuales fue solicitada su extradición.

Los tratados prevén una excepción a este principio, a esta regla, y es precisamente lo que se pretende regular con el artículo 28 bis que en su momento aprobó el Senado y que lamentablemente en el dictamen que ahora tendrán ustedes oportunidad de analizar ya no se prevé. Sin embargo, es vital, como les digo, para dar seguridad y certeza jurídica a los reclamados en extradición, que conozcan cuál sería este procedimiento.

Asimismo quiero comentarles que también es importante regular, qué es lo que sucede con los bienes que en su momento son asegurados reclamados en extradición al momento de su detención, con el objeto de que en caso que no proceda ésta, o bien, obtengan un amparo favorable en contra de la extradición, puedan recuperar los bienes que en su momento les fueron asegurados.

Asimismo se prevé la posibilidad de que el Estado requirente pueda aportar elementos que ayuden a la extradición, hasta antes de que el juez de distrito emita su opinión, y esto es con el objeto de que el reclamado tenga la oportunidad de manifestar lo que en su derecho convenga dentro de este procedimiento.

Existe jurisprudencia en el sentido de que la garantía de audiencia que se debe de dar al reclamado, se da en términos del 14 y 16 constitucional, se da precisamente durante el procedimiento que se va a substanciar ante el juez de distrito.

**Comisión de Relaciones Exteriores**

Martes 13 de febrero de 2007

Turno 1, hoja 5, mmp

En el artículo 30 también se está adicionando un párrafo, en el que se hace referencia a la forma en que se deberá proceder, cuando la persona reclamada en extradición goza de libertad caucional durante el procedimiento correspondiente, y en su momento si la Secretaría considera, estima procedente la extradición, cuál sería el mecanismo para que esta persona pueda ser reaprehendida.

También se establece la obligación o se prevé la importancia de que los directores de los centros de reclusión informen a la Secretaría de Relaciones Exteriores, de los posibles traslados que puedan hacer en un momento dado de los reclamados, con el objeto de que la Secretaría tenga la certeza del lugar en el cual se encuentran a disposición de esta dependencia, en virtud de la extradición.

No quiero extenderme más, prefiero más adelante contestar aquellas inquietudes que ustedes pudieran tener al respecto, trato de dar una visión muy general en relación al tema, y por mi parte sería todo por el momento. Muchas gracias.

**El presidente diputado Gerardo Buganza Salmerón:** Muchas gracias licenciada, le damos la palabra entonces al licenciado Roberto Hernández.

**El licenciado Roberto Hernández:** Buenas tardes, primero, que nada agradecer a esta soberanía la invitación para comparecer ante ustedes, para comentar acerca de las reformas a la Ley de Extradición.

Antes que nada yo creo que ha expuesto muy claramente mi antecesora sobre las ventajas, lo importante aquí es subrayar que estas reformas pretenden que los delitos no queden sin castigo, buscar un procedimiento ágil por el cual sea más fácil, tanto castigar a la gente que ha cometido un delito o que se le siga un proceso.

Nosotros también tenemos una serie de, vamos a decir, de propuestas que sería de estar entrando artículo por artículo, me gustaría más que nada, después proponérselos a esta soberanía, para los efectos de ver y estar en continua comunicación, para tratar de hacer una ley que cumpla con ese propósito, esencialmente

**Comisión de Relaciones Exteriores**

Martes 13 de febrero de 2007

Turno 1, hoja 6, mmp

buscar el hecho de que una persona salga del país o que entre al país, no lo haga inmune a la persecución que se hace en su contra por la comisión de un delito.

Creo que lo importante ahorita es establecer, retomar este proyecto, y buscar soluciones para que el procedimiento sea más ágil para flexibilizar los requisitos, es un hecho que el Estado mexicano tiene que tomar ciertos tratados que se han firmado para tales efectos y castigar a las personas que delinquen.

A mí me gustaría que entregar posteriormente las propuestas que tenemos nosotros sobre estas reformas, ya que si considero que es necesario hacer algunas precisiones, pero en sí el proyecto de reformas tiene bastantes ventajas, que han sido subrayadas por mi antecesora.

Entonces no me gustaría entrar mucho más en amplitud en esto y mejor ver cuáles son las inquietudes que se tienen respecto el proyecto y así poder contestar algunas preguntas. No sé si sea con esto suficiente.

**El presidente diputado Gerardo Buganza Salmerón:** Pues muy bien, compañeros, están a disposición los funcionarios, con todo gusto van a responder a nuestras inquietudes, acordamos cuando empezamos, que hablaran solamente uno de la PGR, uno de la Secretaría de Relaciones y a la hora de las preguntas se incorporaran obviamente los cuatro para apoyar en un momento dado y fortalecer las respuestas.

Pues yo aprovecho que tengo el micrófono, pregunto al licenciado Roberto Hernández, decía que tenía algunas precisiones debo de entender que la iniciativa o el dictamen que debe conocer no le parece adecuado, suficiente.

**El licenciado Roberto Hernández:** Si me parece adecuado, pero lo que podríamos hacer algunas precisiones que por ejemplo son similares a la que ha hecho la Secretaría de Relaciones Exteriores, por ejemplo, la vialidad del artículo 18 bis que parece ser que ya desapareció, que está apareciendo en la minuta de la Cámara de Diputados, algunos por ejemplo...

**Comisión de Relaciones Exteriores**

Martes 13 de febrero de 2007

Turno 1, hoja 7, mmp

**El presidente diputado Gerardo Buganza Salmerón:** Simplemente hacer un paréntesis, porque es importante hacer reflexión, de la minuta del Senado obviamente no la conocen, pero a lo que se ha referido la licenciada Sandra Elisa, es que en la Cámara de Diputados en su borrador o en su dictamen, eliminó ese artículo 18 bis, el procedimiento administrativo de las dos Cámaras, ya estaríamos modificando la minuta, prácticamente regresándola nuevamente.

Y las observaciones que a mi me gustaría que precisaran muy bien, es qué opinión tienen de la eliminación de este artículo 18 bis y por qué el Senado si mantuvo ese artículo 18 bis.

Si nos esclarecen ése, creo que es uno de los puntos más relevantes del dictamen hecho por los diputados de la LIX y si quieren ya pasaríamos a los otros pormenores que valdría la pena, a lo mejor, comentar.

**El diputado** : A ver, que se precise esto del 18 bis.

**La diputada** : Como les comenté, precisamente el objeto de la iniciativa de reformas a la Ley de Extradición Internacional, es adecuar el marco jurídico interno a los compromisos internacionales que nuestro país ha adquirido en materia de extradición. Todos los tratados de extradición hoy por hoy en el mundo prevén la regla de especialidad.

La regla de especialidad —como les comentaba anteriormente— es que la persona entregada en extradición únicamente puede ser condenada y puede ser juzgada por los delitos por los cuales fue concedida su extradición. Por lo tanto no podría ser juzgada por ningún otro delito. Sin embargo los tratados prevén que esto puede ser posible cuando el Estado requerido consiente en que esa persona sea juzgada por delitos diversos por los que se concedió su extradición.

## **Comisión de Relaciones Exteriores**

Martes 13 de febrero de 2007

Turno 1, hoja 8, mmp

Nosotros creemos que es muy importante el conservar el artículo 18 bis, que en su momento, el Senado de la República aprobó, precisamente porque regula el procedimiento interno de cómo se va a proceder. La propuesta que en su momento se presentó era en el sentido de que se recibe, por los conductos diplomáticos correspondientes la petición de consentimiento, la Secretaría por conducto de PGR le da vista al juez de distrito en materia penal que conoció del procedimiento de extradición original. Éste se pronuncia al respecto y la Secretaría tendría 20 días para emitir una opinión.

Aquí creo que es importante destacar el papel tan importante que desempeña la Secretaría, no sólo tratándose de extradiciones pasivas al resolver en materia de extradición, sino en el qué es lo que sucede con el reclamado cuando se va al extranjero para ser juzgado en extradición por distintos delitos. La Secretaría —como ustedes saben— dentro de sus principales objetivos o dentro del objetivo de política exterior está la protección de los mexicanos en el extranjero. Luego entonces, si uno de nuestros connacionales fue concedido en extradición —vamos a decir— a Estados Unidos, es obligación de nosotros velar porque durante ese procedimiento se respeten sus garantías y tenga derecho a debido proceso.

Si en un momento dado se quisiera juzgar a esta persona por delitos distintos por los que fue concedida su extradición, obviamente la Secretaría tendría que inconformarse al respecto. Por eso es que es muy importante que en los casos en que pudiera darse esta situación, el Estado requirente haga la solicitud correspondiente a la Secretaría de Relaciones Exteriores y que se recabe la opinión del juez de distrito que conoció en su momento el procedimiento de extradición a efecto de poderse pronunciar al respecto.

**El diputado** : ¿El 18 bis qué decía?

**El diputado** : Pero, digamos, aquí hay otros problemas —perdón, diputado presidente, ya tomé la palabra. Aquí hay dos tipos de problemas: uno, el de técnica legislativa que es que si hacemos una modificación a la minuta, tiene que ir al Senado y estarnos ahí rebotando y unos cuantos meses o no sé cuánto tiempo más.

## **Comisión de Relaciones Exteriores**

Martes 13 de febrero de 2007

Turno 1, hoja 9, mmp

Pero lo que aquí se informa es que más bien hubo un tasaje a la minuta. Entonces tendríamos que remitirnos a la minuta original enviada por el Senado y ver exactamente qué pasó ahí, porque a lo mejor ahí algún ratón cibernético dirigido eliminó este 18 bis. A mí me parece correcta esta tesis que maneja la licenciada, en el sentido de que a un extraditado no se le agreguen más delitos por los cuales fue solicitado y al revés es igual, creo que también.

Al revés es igual, que nosotros no podemos demandar la extradición a México de un individuo que no estén estrictamente precisados los límites del convenio, del tratado. Entonces me parece que sí es pertinente, pero bueno, habría que hacer un rastreo cibernético a ver qué pasó ahí y después ver qué consecuencias jurídicas tiene todo esto.

**El diputado** : Yo quisiera abundar todavía más. En algún país puede ser delito algo que en México no y juzgarlo por algo que aquí no es delito y usando un pretexto para extraditarlo —es un decir—, o sea, hay que tutelar que sea estrictamente juzgado por los asuntos que está siendo extraditado.

**La diputada** : Precisamente dentro de los requisitos sustanciales o sustantivos, a los que yo me refería en un principio, que se prevén en el primer capítulo de la Ley de Extradición Internacional y que también contemplan todos los tratados de extradición que nuestro país ha celebrado, está el de la doble incriminación o identidad de la norma.

¿Qué quiere decir esto? Que se tiene que verificar que la conducta por la cual una persona es requerida en determinado país también sea una conducta delictiva, esté tipificada en la legislación mexicana. Esto lo conocemos nosotros como identidad de la norma. No importa cómo se llame el delito, lo importante es que la conducta sea un tipo delictivo tanto en el país requirente como en México.

**Comisión de Relaciones Exteriores**  
Martes 13 de febrero de 2007  
Turno 1, hoja 10, mmp

**El presidente diputado Gerardo Buganza Salmerón:** Tiene la palabra el diputado Aguilar.

**El diputado Samuel Aguilar Solís:** Gracias, presidente. Primero, a la licenciada González agradecerle su brillante exposición. Creo que fue muy puntual y a la vez nos permitió tener una claridad sobre el contenido de la iniciativa. Primero, lo de técnica legislativa. Me parece que lo único que tenemos que hacer, espero que en los archivos de aquí se tenga, simplemente, la minuta original que la legisladora envió a esta Comisión y a partir de eso, el dictamen que elaboró la pasada Legislatura, no tenía más que dos rutas: o aprobaba en los términos de la minuta de la legisladora y enviaría al Ejecutivo, en su caso o modificaba lo que quisiera modificar y obviamente se tiene que regresar a la legisladora, no hay más.

Entonces me parece que tampoco habría que especular absolutamente de nada cibernético, porque aquí nada es cibernético, es simplemente un documento original que la Cámara de Senadores tiene que enviar a esta Cámara y tener el turno que la Presidencia de la Mesa Directiva, en su momento, haya hecho a esta Comisión. Es cuanto se tiene que hacer. Eso es por la parte...

¿Qué pasa cuando se hacen las extradiciones? Por ejemplo éstas últimas que acabamos de ver y obviamente otras donde por supuesto no se han cumplido las penas que los jueces mexicanos han dictado a esas personas y sin embargo ya los extraditamos. Es decir, en ese caso los delitos cometidos en nuestro país, juzgados por jueces mexicanos, sí quedan sin castigo porque no están cumpliendo todavía su pena. Pero por la extradición se van a otro juicio o a otro país, donde podrá ser juzgado seguramente y castigados en su caso. Pero en el caso de México ya queda eso a medias, por decir algo.

Y decía la licenciada González, que México en su caso, vigila que los mexicanos sean juzgados conforme a tratado de extradición. Y la pregunta es: ¿Cómo vigila licenciada? ¿Es cierto que vigila? ¿La secretaría tiene en cada citatorio que le hace el juez al delincuente y le da un seguimiento puntual o es un decir?

## **Comisión de Relaciones Exteriores**

Martes 13 de febrero de 2007

Turno 1, hoja 11, mmp

**La licenciada González** : Habría que recordar que tratándose de la Unión Americana tenemos 38 oficinas consulares y dentro de las funciones consulares está la protección a mexicanos. Dentro de lo que es la protección a mexicanos en el exterior, hay un programa, todos los consulados tienen un progre de visitas a centros de reclusión para ver como van los procesos de los mexicanos.

Cuando se trata de extradiciones, también están ellos enterados de que determinada persona está siendo juzgada siendo con nacional, por determinados delitos y en virtud de una extradición.

**El presidente Gerado Bianza Salmerón:** Va a responder, a complementar, el licenciado Jorge Rosas.

**El licenciado Jorge Rosas:** Muchas gracias por esta invitación a comparecer ante ustedes.

En relación al cuestionamiento que hace el señor diputado de que pasa con aquellas personas que son extraditadas hacia otros países, en el caso concreto se refiere a que si ya estaban siendo procesados, entonces no alcanzaron una sentencia dictada por los jueces mexicanos. O en aquellos casos donde ya existiendo una sentencia fueron extraditados a otros países.

La política en materia internacional, de nuestro país, ha sido durante muchos años el adquirir compromisos que combatan la comisión de delitos que se cometen en otros países y que aprovechando la facilidad de ingresar a nuestro territorio, se refugian ya sea porque son mexicanos o porque son extranjeros, con la finalidad de que esas conductas queden impunes.

Desafortunadamente nuestro país en este momento tiene aproximadamente 250 peticiones de extradición de distintos países, 250 personas que en este momento se supone que se encuentran en el territorio nacional. De los delitos que cometen estas personas en el extranjero, les puedo enumerar que encontramos a homicidas, violadores, secuestradores, narcotraficantes. Delitos que nuestra legislación considera como graves.

## **Comisión de Relaciones Exteriores**

Martes 13 de febrero de 2007

Turno 1, hoja 12, mmp

A mí me ha tocado leer las solicitudes de extradición que presentan otros países, en donde verdaderamente se ven atrocidades que a cualquiera de nosotros nos obligaría a no permitir que esas conductas queden sin castigo.

En la actualidad la delincuencia ha venido evolucionando y una de las formas o uno de los mecanismos que los estados han generado para combatir la delincuencia y principalmente la delincuencia trasnacional, es precisamente la extradición.

El hecho de que se extradite una persona que en este momento estaba siendo procesada en nuestro territorio, no quiere decir que esta persona va a quedar sin castigo; va a ser juzgada en otro territorio o en otra nación y si le encuentran responsable del delito por el cual están solicitando su extradición, le van a aplicar un castigo.

Cuando alcance su libertad México podrá requerir que esta persona sea devuelta a territorio mexicano. Los procedimientos mientras tanto están suspendidos o se suspenden en nuestro territorio y se vuelven a reiniciar en el momento en que vuelva al territorio mexicano. Entonces no hay una impunidad o no se deja sin castigar a las personas que salen de nuestro territorio. Muchas gracias.

**El diputado** : Es una pregunta que va más o menos en el mismo sentido. El artículo 16 bis del proyecto de dictamen dice esto precisamente que usted acaba de señalar: Que deberán ser o sea se extraditan allá donde se les juzgue, no debe ser el mismo delito, debe ser el delito que cometieron en el país, en el extranjero y que en ningún caso por el mismo hecho delictivo por el que ha recibido sentencia.

Es decir, contempla la posibilidad de que estos delincuentes ya hayan sido sentenciados en México,. Pero luego se extraditen y como usted lo dice aquí mismo, la persona así entregada deberá permanecer en

## **Comisión de Relaciones Exteriores**

Martes 13 de febrero de 2007

Turno 1, hoja 13, mmp

custodia del estado solicitante y ser devuelta al estado mexicano al término del proceso correspondiente. Eso me queda claro.

La pregunta es: ¿Por qué así, hay algún tratado internacional; por qué habría que enviarlos allá primero y no que terminen aquí con su pena y una vez que la concluyan en México, sean enviados a otro país? Es una duda, si tiene que ver con algún tratado internacional.

**El ciudadano** : En relación a la pregunta que usted hace y que hizo el señor diputado, en el caso concreto existe un tratado internacional entre México y los Estados Unidos. En este tratado internacional existe una facultad potestativa para el Estado Mexicano, de poder diferir la entrega de las personas cuya extradición ya está autorizada.

México de acuerdo a su facultad potestativa la puede diferir para que estas personas continúen su procesamiento en México o que cumplan su sentencia o bien optar por la otra facultad de enviarlos al territorio del país que los está requiriendo.

No sé licenciada si usted quisiera ampliar sobre esto.

**La licenciada** : Me quiero referir al protocolo que nuestro país suscribió con los Estados Unidos en 1997 y que establecía la llamada extradición temporal, que es precisamente lo que pretende regular el artículo 16 Bis y 16 Ter, en el sentido de establecer los casos y las condiciones bajo las cuales procede esta extradición temporal.

Definitivamente, esta disposición que se pretende, deriva del protocolo y la idea es regular el procedimiento interno con el objeto de dar seguridad y certeza jurídica a los reclamados.

**El presidente diputado Gerardo Buganza Salmerón:** El diputado Zazueta tiene la palabra.

## **Comisión de Relaciones Exteriores**

Martes 13 de febrero de 2007

Turno 1, hoja 14, mmp

**El diputado Jesús Humberto Zazueta Aguilar:** Sí, es sobre la cuestión del 18 Bis, porque como estaba el artículo 18 Bis, que eliminaron o retiraron los compañeros diputados, decía: las solicitudes de consentimiento que sean formuladas al Estado mexicano, para que el Estado solicitante juzgue al extraditado por delitos diversos a los incluidos en las solicitud de extradición, deberán de presentarse ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Aquí el 18 Bis aquí se quita precisamente por eso, porque se estaba permitiendo que se juzgara a una persona solicitada para extradición por diversos delitos. Es lo que entiendo y aquí en el que precisamente acaba de leer del 16 dice que no podrá ser juzgada por otro delito por el que sea solicitada su extradición.

Entonces, entiendo que se quita el 18 Bis, porque ya quedaba comprendido, ya quedaba comprendido que no se le podía juzgar por otro delito por el que fue solicitada su extradición.

**La licenciada** : Son dos cosas diferentes. El 16 Bis va a regular lo que es la extradición temporal al establecer el procedimiento interno y cuáles serían los requisitos que el país requeriente tiene que cumplir para que proceda esta extradición temporal.

La extradición temporal no es otra cosa más que el que el Estado mexicano autoriza que una persona reclamada en extradición, cuya extradición ya quedó firme, pueda ser enviada a otro país para que sea procesado, principalmente con el objeto de que no prescriba esa conducta delictiva en el país en el cual es requerido para posteriormente, regresarlo a México y concluir la condena que le fue impuesta. Ésta sería la extradición temporal.

El artículo 18 Bis en efecto, lo que pretende regular es precisamente cuál sería el mecanismo bajo el cual, el Estado mexicano autoriza, da su consentimiento para que una persona pueda ser juzgada por delitos distintos por los cuales se concedió su extradición.

## **Comisión de Relaciones Exteriores**

Martes 13 de febrero de 2007

Turno 1, hoja 15, mmp

¿Por qué estamos haciendo esto?, simple y sencillamente porque ya es un compromiso internacional que hemos asumido en todos los tratados internacionales que hemos suscrito, pero no sólo México, sino es un artículo que generalmente está en todos los tratados de extradición de los países del mundo, incluso nosotros precisamente hemos solicitado el consentimiento, la excepción al principio de especialidad o a la regla de especialidad en algunos casos que incluso han sido conocidos.

Entonces, si México ha hecho uso de esa posibilidad de solicitar el consentimiento, la excepción del principio de especialidad, con mayor razón tiene que regular esta posibilidad en derecho interno para ser acorde con nuestros compromisos, con base en el principio de reciprocidad, pero son dos cosas distintas.

**El presidente diputado Gerardo Buganza Salmerón:** Es que la relación está... con su tesis, licenciada, la redacción de ésta no... primero, porque debiera decir por delitos distintos y no diversos y comentábamos aquí, con el diputado Samuel Aguilar casos concretos.

¿Cuáles son los casos más concretos que hemos tenido de extradición, aparte de los criminales o de los casos más connotados? Los de ETA, los vascos; decía Samuel, con justa razón, se les acusa de homicidio, muy bien, se les concede la extradición por homicidio, pero después el Estado español puede procesarlos por terrorismo y todo mundo sabemos que terrorismo significan muchas cosas en distintos lenguajes y en distintos países.

Lo que es terrorismo para Bush no es terrorismo para nosotros, por decir algo o en la misma España, lo que es terrorismo para Zapatero, no es lo mismo para Aznar, entonces, creo que...

**El diputado**

: ... para Felipe no es para...

**Comisión de Relaciones Exteriores**

Martes 13 de febrero de 2007

Turno 1, hoja 16, mmp

**El presidente diputado Gerardo Buganza Salmerón:** ... bueno pues sí, ahí está la contradicción también, aquí al interior del mismo PAN se da esa contradicción.

Entonces, estando de acuerdo en que efectivamente ya concedieron la extradición, ya no lo puedes acusar de otros delitos, la redacción ésta francamente no refleja ésa y luego, finalmente, esto que está subrayado aquí de la SRE, finalmente emitirá una resolución o sea, Relaciones Exteriores se asume como la última palabra...

**La licenciada** : Comparten la opinión del juez de distrito.

**El presidente diputado Gerardo Buganza Salmerón:** ... sí, está claro, pero dice, para emitir una resolución, pero ya la última palabra la tiene Relaciones Exteriores.

Yo nada más quiero concluir en el sentido de que están de acuerdo con la idea de que alguien que está extraditado no se le agreguen más delitos en el país al que fue extraditado, la redacción está pa' morir eh, pa' llorar, eh.

**El diputado** : ... ese mecanismo para...

**El diputado** : ... es que en la redacción actual no refleja...

**La licenciada** : Yo lo que creo es que finalmente, se puede cambiar diversos por distintos y no pasa nada, pero sí quisiera hacer la siguiente precisión: en materia de precisión, las partes no van a ser las personas reclamadas en la extradición, son los estados, exclusivamente y precisamente lo que se determina o lo que le da competencia a la Secretaría de Relaciones Exteriores es ver que se cumplan los requisitos que establecen los tratados de extradición respecto de los compromisos que asumimos como estados, no las personas.

**Comisión de Relaciones Exteriores**

Martes 13 de febrero de 2007

Turno 1, hoja 17, mmp

En el caso de los vascos, no fue concedida su extradición por homicidio, fue concedida por terrorismo en efecto, por blanqueo de dinero y por asociación delictuosa. En ese caso, no tenemos una solicitud de consentimiento a la excepción al principio de especialidad, pero nosotros sí hemos solicitado a otros países ese consentimiento a la excepción...

**El diputado** : ...

**La licenciada** : ¿Cabal Peniche?, Óscar Espinosa, Succar Kuri...  
Houston...

**El diputado** : ...

**La licenciada** : ... así es. Nosotros solicitamos la extradición; estoy hablando de extradiciones activas; nosotros solicitamos la extradición a los Estados Unidos de Jean Succar Kuri,, esto nos fue concedido el año pasado.

Actualmente el señor está siendo procesado en el Centro de Máxima Seguridad No.1, que es el Altiplano y precisamente dentro del procedimiento se han detectado, se han recibido testimoniales de otros menores que también han presentado querrela en contra de este señor y por supuesto, el gobierno de México, solicito al gobierno estadounidense el consentimiento a la excepción del principio de especialidad, a efecto de que pueda ser juzgado por otros delitos.

Quiero decirles también que hay otros casos de pederastia, en donde también México ha solicitado el consentimiento para poder juzgar a personas que ha reclamado en extradición por otros delitos. ¿Por qué?, porque durante el procedimiento resulta que hay evidencias nuevas, el juzgador se allega de nuevos elementos, hay personas que a la mejor de momento, no presentaron la denuncia correspondiente, la

## **Comisión de Relaciones Exteriores**

Martes 13 de febrero de 2007

Turno 1, hoja 18, mmp

querrela correspondiente. Como se trata de violación o delitos sexuales contra menores, pero que después cuando ya ven a estas personas detenidas, se animan y presentan la querrela correspondiente.

Entonces, aquí simplemente, a mí lo que me gustaría que quedará en la mesa, para reflexionar es, si nosotros lo estamos pidiendo, entonces, porque no regularlo internamente con el objeto de dar seguridad y certeza jurídica. México, hoy por hoy, no tendría elementos para decir que no le da trámite a una solicitud de consentimiento, porque está pactada en los tratados internacionales.

Como ustedes saben, el día de hoy la Corte sesionó respecto a la supremacía de los tratados y se resolvió por mayoría—aunque sean seis a cinco—que existe supremacía de tratados internacionales. Entonces, independientemente de que no regulemos esa parte en la ley, hoy por hoy, existe el compromiso y tenemos que cumplirlo. De acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, lo que se conoce como, “Pacto sunt servanda”, los estados no podemos alegar el incumplimiento de compromisos internacionales, por cuestiones de derecho interno. Muchas gracias.

**El presidente diputado Gerardo Buganza Salmeron:** Para finalizar el comentario de nuestro compañero diputado Samuel Aguilar.

**El diputado Samuel Aguilar Solís:** Gracias, presidente. Yo creo que sobre este punto, concretamente el artículo 18 Bis, si los compañeros diputados de la LIX Legislatura, hicieron la modificación al eliminar esto, hay que ver en el dictamen que ellos debieron haber elaborado, ¿cuáles son los argumentos que esgrimen ahí, para la eliminación de esto?, simplemente para conocerlos.

Estamos señalando que esta colegisladora tiene por supuesto, las dos rutas, o sea, la de aprobar íntegramente la minuta o la de modificarla. Nosotros no estamos ahorita ni con una ni con otra, simplemente estamos escuchando todos los puntos de vista y agradecemos la presencia de los servidores públicos aquí. Pero habría que revisar en el proyecto de dictamen que en su momento ellos elaboraron, cuáles eran los argumentos de carácter jurídico que esgrimieron para la eliminación de esto. Es cuanto, presidente.

**Comisión de Relaciones Exteriores**  
Martes 13 de febrero de 2007  
Turno 1, hoja 19, mmp

**El presidente diputado Gerardo Buganza Salmeron:** Me parece muy bien. Como lo había comentado al inicio de la reunión, este sería simplemente poner en conocimiento de los diputados todo lo que había pasado y además que pudieran los funcionarios realmente darnos su visión, sus comentarios, incluso poder disipar alguna duda. Ya posteriormente la Comisión se reunirá para revisar—como lo dice el diputado Samuel Aguilar—en el propio dictamen que elaboraron, cuáles fueron sus razones y empezar obviamente en esta Comisión, el análisis y discusión de la minuta del Senado, para nuevamente resolver.

Así que por su asistencia muchas gracias y en especial le damos las gracias a los funcionarios, a Roberto Hernández, a Jorge Rosas, a la licenciada Hernández y Berta Sánchez Miranda, por todo los comentarios y enriquecimiento que nos dieron el día de hoy. Muchas gracias.

---oo0oo---